

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.424

Texto actualizado con Segundo informe de mociones 137 (3 mociones presentadas, 2 aprobadas el 15 de octubre de 2025)

R-3

Fecha de actualización: 21-10-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN LA
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Montes de Oro cédula de persona jurídica número 3-014-042118 para que, por una única vez, otorgue a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los intereses, recargos y multas que adeuden por concepto de tributos municipales, e impuestos de bienes inmuebles, a diciembre del 2024.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del gobierno local, por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2- El Concejo Municipal de Montes de Oro deberá acordar las condiciones en las que implementarán la condonación de intereses por concepto de tributos; para ello, deberá contar con un estudio técnico y un plan de condonación que aporte la administración, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes sujetos pasivos en morosidad dispondrán de un plazo máximo de seis meses después de entrada en vigencia dicha declaratoria de condonación para acogerse a ella, en los términos detallados en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Arreglos de pagos

Se autoriza a la Municipalidad a ofrecer a sus contribuyentes, durante los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, arreglos de pago por un plazo hasta de doce meses, para que los contribuyentes cancelen el principal de sus

obligaciones pendientes por concepto de impuestos y tasas. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

ARTÍCULO 5.- Cobros judiciales

Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro judicial o extrajudicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la municipalidad para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

ARTÍCULO 6- La Municipalidad de Montes de Oro deberá desarrollar una amplia y adecuada campaña de divulgación de la presente ley garantizando transparencia y fomentando la participación ciudadana, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren en tiempo y forma de los alcances, los procedimientos y sus beneficios.

ARTÍCULO 7.- El sujeto pasivo no podrá acogerse a los beneficios de esta ley más de una vez, en estricto apego a los parámetros establecidos por la Municipalidad de Montes de Oro.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\24.424\Texto actualizado con segundo informe 137.docx

Elabora: EUC

Fecha: 22-10-25